

2. Las solicitudes deberán formularse en el modelo normalizado que recoge el Reglamento en su Anexo II.

3.- La presentación de las solicitudes podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente (Plaza de España s/n - Palacio de la Asamblea, planta 1ª - 52001 Melilla), o en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en cualquier otro registro o lugar de los prevenidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Deberá adjuntarse a la solicitud tanto la documentación prevista con carácter general en el Reglamento, como la específicamente exigida en el mismo para el tipo de ayuda solicitada.

4.- En lo relativo a la acreditación del tamaño de la empresa, deberá presentarse Declaración jurada sobre la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa que en su caso corresponda, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOUE N.º L 124 de 20.5.2003), páginas 36-40), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

5. Los mecanismos que se emplean para garantizar el carácter prioritario que tienen las inversiones en las citadas empresas consisten: a) en el caso de inversiones productivas en acuicultura sólo podrán ser beneficiarias dichas empresas, según dispone el Reglamento en su artículo 2.1; b) en el caso de las inversiones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción, tales empresas cuentan con una ponderación para la priorización a su favor que no existe para el resto de empresas, según se recoge en el Anexo único del presente Acuerdo.

6.- La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal, autonómica y municipal, así como frente a la Seguridad Social. El órgano instructor comprobará asimismo, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 5.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observase que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Admisibilidad de los proyectos y criterios objetivos de evaluación de las inversiones admisibles.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarias de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que contiene el Reglamento en su Anexo I. El criterio relativo a la fecha de finalización de las inversiones previstas y los demás contemplados asimismo en dicho Anexo I serán aplicados con la ponderación establecida en el Anexo único al presente Acuerdo de convocatoria.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 7.- Posibilidad de reapertura de un segundo plazo para solicitudes.

1.- Si una vez resueltas las solicitudes presentadas inicialmente, se constatará la existencia de remanente de crédito disponible, se procederá a la reapertura de un segundo plazo de presentación de solicitudes.

2.- Las solicitudes que presentadas en el segundo plazo fueran finalmente denegadas por no existir remanente de crédito disponible, podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.